



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio número PM/908/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, el Ciudadano Lic. Moisés Antonio González Cabañas, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio **Tixtla de Guerrero**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal **2023**.*

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-67/2022 de esa misma fecha, suscrita por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que adendum el Arq. Jesús Gustavo Bello Espíritu, Subdirector Operativo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tixtla de Guerrero, remite oficio número 292/17/11/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigido a los Diputados de la Comisión de Hacienda, para darles de conocimiento sobre las tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado del Municipio.

Que en alcance el C. Profr. Moisés Antonio González Cabañas, Presidente Municipal Constitucional de Tixtla de Guerrero, por oficio número PM/1074/2022, de



PODER LEGISLATIVO

fecha 18 de noviembre de 2022, dirigido al Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Hacienda, que da contestación al oficio número HCE/LXIII72DO/BOJ/82/2022, de fecha 15 de noviembre del año en curso, sobre las observaciones de la iniciativa que presentó.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2023** en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.



PODER LEGISLATIVO

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de **2023**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero, para el ejercicio fiscal **2023**.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tixtla de Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.



PODER LEGISLATIVO

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base en los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar



PODER LEGISLATIVO

nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, contempla un crecimiento financiero en los ingresos de libre disposición de 3% respecto del año que antecede, porcentaje menor al que se presenta en la perspectiva de crecimiento económico y finanzas públicas establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2023; así mismo, se sujeta a los cambios que pueda obtener debido al impacto inflacionario que sufre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de un año a otro de acuerdo con las cifras emitidas por el INEGI.

Que para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en esta Ley, El Ayuntamiento propone la ampliación del catálogo de conceptos tributarios, con el objetivo de ser equitativos en cuanto a la recaudación de contribuciones, cuidando en todo momento lo establecido en las leyes de la materia.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

*Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero, para el ejercicio fiscal **2023**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente*



PODER LEGISLATIVO

iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

*Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero para el ejercicio fiscal **2023**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**.*

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

*Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”**, **“otras no especificadas”** y **“otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para*



PODER LEGISLATIVO

presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

*Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de **2023**, constató que **se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por lo que se revisó cada uno de los numerales, constantando que sean constitucionalmente permitidos a los ayuntamientos.*

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

*Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas en algunas presentan incrementos, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al **3 %**, tanto en valores en pesos como en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular, por lo tanto se modificaron para dejarlas como el ejercicio fiscal 2022, en vista automáticamente la UMA se actualiza cada año.*

*Que la Comisión de Hacienda observó que en el **artículo 1º** de la iniciativa de ley, correspondiente al catálogo de conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, el Ayuntamiento estableció algunos conceptos que no se desarrollan en el cuerpo de la iniciativa de ley, por lo que conforme a los lineamientos emitidos por esta Comisión, se estimó conveniente realizar las adecuaciones para que sea estructurado y ajustado el **artículo 1** en apego a los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al



PODER LEGISLATIVO

Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que **el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **9 fracción X**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años** para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y aún más que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en Vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. ...

I. a X. ...

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

...

...”

Que por cuanto hace la fracción XI del mismo artículo en comento, establece el cobro de panteones en el artículo del predial; el panteón en sí, es un servicio que



PODER LEGISLATIVO

da el municipio a la población y que esta otorgado desde el artículo 115 de la Carta Magna como función y servicio público; y de acuerdo a la Ley número 492 de Hacienda Municipal solo cobrará por los servicios que el Panteón Municipal de, como el pago de mantenimiento y los servicios que otorga dentro del mismo lugar, como la exhumación e inhumación del cuerpo, el osario su guarda y custodia anual, y el traslado de cadáveres o restos áridos. Aunado a lo anterior, se hizo la siguiente observación y análisis de acuerdo al origen del impuesto predial, y de conformidad con la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero en su artículo 9º, establece sobre que bienes puede realizar el cobro el ayuntamiento en este supuesto; por lo que la Comisión de Hacienda, determinó suprimir la fracción XI, en vista de que el panteón no es un bien por el que se deba cobrar como predial como tal.

Que en los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, consignado en el artículo 21 de la iniciativa, y de acuerdo con el oficio del Director Operativo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tixtla, en donde hace del conocimiento sobre el incremento en las tarifas de agua potable, drenaje y saneamiento para el ejercicio fiscal 2023, están basadas y sustentadas principalmente en que el costo de los insumos como el sulfato de aluminio, cloro, energía eléctrica y demás están subiendo considerablemente haciendo esto aún más difícil tener las mismas difícil tarifas desde el 2017, año en que no se actualizado hasta la fecha, generando enormes gastos y costos que se generan para llevar el vital líquido hasta los domicilios de los ciudadanos. Por tal motivo, esta Comisión de Hacienda, considera dejar las tarifas señaladas de conformidad con la justificación antes detallada.

Que la comisión observo en el sección de Servicios Municipales de Salud, en la fracción III en su inciso z, del artículo 24, que establece sobre la esterilización canina y felina, de igual manera, se encuentra mencionado en el artículo 57 en el inciso c) que trata de los Servicios Generales prestados por la Dirección de Salud Municipal para el Control de Animales, considerándose como doble cobro y para evitar un menoscabo a los contribuyentes, se suprimió en el artículo 24, el inciso z, y los subsecuentes se recorrerán.

Que los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1º. A 130 A y



PODER LEGISLATIVO

VI. 1º. A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”**, y **“PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIR LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Que atendiendo lo antes expuesto, esta comisión de hacienda determinó reclasificar del título tercero, derechos, capítulo segundo, derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, sección única “consignado en la iniciativa como **expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública en el artículo 40**, pasa al Título Cuarto, Productos, Capítulo único, Sección Tercera, artículo 62 y recorrer la secuencia del articulado subsecuente.

Que igualmente, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias



PODER LEGISLATIVO

fotostáticas para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XXV al artículo 51**, en la sección sexta por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título cuarto de la iniciativa de ley. Por lo queda el artículo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 51. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar GRATUITAS el derecho a la información de las y los solicitantes.”

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que es facultad de la autoridad fiscal municipal en materia de gobernación y seguridad pública expedir los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, y conforme a lo dispuesto en el artículo 266 del ordenamiento citado, especifica que:

“La Dirección de Espectáculos podrá autorizar la ampliación transitoria de los horarios excepcionalmente siempre que se observen las leyes laborales y fiscales aplicables, asimismo podrá autorizar por día, tiempo determinado y evento específico la ampliación de la admisión a los establecimientos de manera transitoria”.

Como puede apreciarse, dicha disposición es muy específica en cuanto al término de **temporalidad transitoria** de la autorización de horarios extraordinarios, **no de manera permanente, semanal, dominical, mensual o anual**, como se consigna en el artículo 61 fracción II de la iniciativa que se dictamina, es decir, aplica esta disposición para eventos casuales o temporales como son: ferias, exposiciones, conciertos, etc., razón por la que esta Comisión Dictaminadora en apego a la legalidad, determinó modificar la redacción de la propuesta de referencia en las fracciones IV, V y VI, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 56.-...

I al III...

IV.- Que en caso, de ampliación transitoria de horarios de manera excepcional y transitoria, se deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

V...“

Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el artículo **82**, numeral **61**, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales; así como también se



PODER LEGISLATIVO

observó un incremento a las *uma's* sobre los cobros de multas y de acuerdo a la Ley de Hacienda del Estado y a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero se establece los montos a cobrar en cuestión de multas de tránsito, por lo que estas no deben de incrementarse, por lo que se modificaron cada una las fracciones como lo establecen las leyes estatales en materia de multas de tránsito.

Que esta Comisión dictaminadora consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio solamente de posición, para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de **Tixtla de Guerrero**, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día **1° de enero de 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo décimo primero transitorio**, para establecer lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 104 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$202.683.500.00 (DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100)** que representa el 0.1 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 05 y 06 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.



PODER LEGISLATIVO

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 340 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tixtla de Guerrero, para que a través de su Hacienda Pública pueda percibir durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos que servirán para atender los gastos que generan la demanda de atención de su administración municipal, en cumplimiento de sus atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo; que provendrán de los conceptos que a continuación se enumeran:

1			IMPUESTOS:
1	1		Impuestos sobre los ingresos
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos
1	2		Impuestos sobre el patrimonio
1	2	1	Impuesto Predial
1	3		Contribuciones especiales
1	3	1	Pro-bomberos
1	3	2	Recolección manejo y disposición final de envases no retornables



PODER LEGISLATIVO

1	3	3	Pro - Ecología
1	3	4	Contribución Estatal
1	3	5	Por servicios por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos
1	4		Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1	4	1	Sobre adquisiciones de inmuebles
2			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
2	1		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
2	1	1	Cooperación por obras públicas
3			DERECHOS
3	1		Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público
3	1	1	Por el uso de la vía pública
3	2		Prestación de servicios públicos
3	2	1	Servicios Generales del Rastro Municipal
3	2	2	Servicios generales en panteones
3	2	3	Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento..
3	2	4	Cobro de derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público
3	2	5	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
3	2	6	Servicios municipales de salud
3	2	7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
3	3		Otros derechos
3	3	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3	3	2	Licencias para el alineamiento de edificios o casa habitación y predios
3	3	3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
3	3	4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o



PODER LEGISLATIVO

			como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
3	3	5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental
3	3	6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
3	3	7	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
3	3	8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
3	3	9	Expedición inicial o refrendo de constancias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas
3	3	10	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
3	3	11	Registro Civil
3	3	12	Servicios Generales prestados por la Dirección de Salud Municipal para el control de animales
3	3	13	Escrituración
4			Productos
4	1		Productos de Tipo Corriente
4	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
4	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
4	1	3	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública
4	1	4	Corrales y corraletas para ganado mostrenco
4	1	5	Corralón Municipal
4	1	6	Balnearios y centros recreativos
4	1	7	Estaciones de gasolina
4	1	8	Baños públicos



PODER LEGISLATIVO

4	1	9	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
4	1	10	Servicios de Protección Privada
4	1	11	Aprovechamientos de Tipo Corriente
4	1	12	Productos diversos
4	2		Productos de Capital
4	2	1	Productos financieros
5			Aprovechamientos
5	1	1	Reintegros o devoluciones
5	1	2	Recargo y actualizaciones
5	1	3	Multas fiscales
5	1	4	Multas administrativas
5	1	5	Multas de Tránsito Municipal
5	1	6	Multas de la Comisión de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento
5	1	7	Multas por concepto de protección al medio ambiente
5	1	8	De las multas relacionadas con el ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y espectáculos públicos
5	2		De capital
5	2	1	Concesiones y contratos
5	2	2	Donativos y legados
5	2	3	Bienes mostrencos
5	2	4	Indemnización por daños causados a bienes municipales
5	2	5	Intereses moratorios
5	2	6	Gastos de notificación y ejecución
6			Participaciones, aportaciones federales
6	1		Participaciones
6	2		Aportaciones
7			Ingresos derivados de financiamientos



PODER LEGISLATIVO

7	1		
7	1	1	Provenientes del gobierno federal
7	1	2	Provenientes del gobierno estatal
7	1	3	Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado
7	1	4	Aportaciones de particulares y organismos oficiales
7	1	5	Ingresos derivados de erogaciones recuperables
7	1	6	Otros ingresos extraordinarios
8			Presupuesto de ingresos

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;



PODER LEGISLATIVO

- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, entre otras que pudieran ser de utilidad para los procedimientos administrativos realizados por el Ayuntamiento.
- XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.
- XVIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;
- XIX. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. **FIEL o E-Firma:** antes Firma Electrónica Avanzada, refiere al conjunto de datos y caracteres que identifican a una persona física o moral al realizar trámites y servicios por internet.



PODER LEGISLATIVO

- XXII. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXIII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIV. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXVI. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023;
- XXVII. Municipio:** El Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero;
- XXVIII. M2:** Metro Cuadrado;
- XXIX. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXXI. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXII. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXXIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIV. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXV. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;



PODER LEGISLATIVO

- XXXVI. UMA:** (Unidad de Medida y Actualización emitido por el INEGI) referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y municipios; así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- XXXVII. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero;
- XXXVIII. Valor catastral:** El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán en la caja general de la misma.

Solo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal



PODER LEGISLATIVO

tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tixtla de Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	6.41 UMAS
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.84 UMAS



PODER LEGISLATIVO

- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

(Valor en UMAS)

- | | |
|---|-----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 2.56 UMAS |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 1.54 UMAS |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.4 UMAS |
| IV: Computadoras, por unidad y por anualidad | 2.56 UMAS |
| V. Sinfonolas, por unidad y por anualidad | 2.00 UMAS |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este Impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;



PODER LEGISLATIVO

- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, con uso distinto al servicio turístico y predios ejidales, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VII. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VIII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;
- IX. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
- X. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.



PODER LEGISLATIVO

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 12 al millar sobre el valor catastral determinado.
- b) El beneficio a que se refiere la fracción IX se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.
- c) El beneficio a que se refiere la fracción IX no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente a una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el ejercicio fiscal 2023, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o Recibo de Pago firmado por el Cajero según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

Serán aplicables las bases y tasas, en el cumplimiento y observancia del convenio en el Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito por el Ayuntamiento Municipal, con el Gobierno del Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, y demás disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia



PODER LEGISLATIVO

social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará **un 0.35 unidad de medida y actualización aplicado sobre el producto o pago base** de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- | | |
|---------------|------------|
| a) Refrescos. | \$3,626.00 |
|---------------|------------|



PODER LEGISLATIVO

b) Agua.	\$2,435.00
c) Cerveza.	\$1,212.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$627.50
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$627.50

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$974.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$974.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$627.50
d) Productos químicos de uso industrial.	\$974.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación a establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$49.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$98.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de diámetro.	\$12.00



PODER LEGISLATIVO

d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios, y por cada giro anexo.	\$95.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera.	
Bajo	\$290.00
Medio	\$680.00
Alto	\$1,165.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$98.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$244.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$4,112.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	\$4,870.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$379.50
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$4,827.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$244.50
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,954.00
n) Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	\$1,290.00
o) Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	\$840.00



PODER LEGISLATIVO

p) Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	\$285.56
q) Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos	\$307.00
r) Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	\$268.00
s) Constancia de no afectación al medio ambiente	\$850.00

SECCIÓN CUARTA CONTRIBUCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 13.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA'S
1.- Giros con bajo riesgo	2.02
2.- Giros con riesgo medio	3.20
3.- Giros con riesgo alto	5.30
4.- Con independencia de lo anterior:	
a) Las tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	32.45



PODER LEGISLATIVO

5.- Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	6.50
b) De 11 a 50 habitaciones	12.10
c) Constancia de seguridad en instituciones educativas	2.20

II.- Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Valor en UMA'S
1.- Hasta 10 sujetos	3.80
2.- De 11 a 50	7.20

III.- Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2 Unidades de Medida y Actualización por persona.

CAPITULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la



PODER LEGISLATIVO

Tesorería Municipal, que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

ARTÍCULO 16.- Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la orden de pago, hará prueba plena del pago efectuado.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del



PODER LEGISLATIVO

presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de urbanización

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|--|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$420.50 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio | \$202.00 |
| 2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: | |
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$13.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$7.00 |
| c) Comercio ambulante semi-fijo por ML | \$125.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- | | |
|---|----------|
| a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa: | |
| b) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$7.00 |
| c) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$627.50 |
| d) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$627.50 |
| e) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares anualmente. | \$627.50 |
| f) Orquestas y otros similares, por evento | \$89.00 |



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado		UMAS
1	Vacuno	1.20
2	Porcino	1.05
3	Ovino	0.89
4	Caprino	0.65
5	Aves de Corral	0.05
II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.37
2	Porcino	0.22
3	Ovino	0.12
4	Caprino	0.12
III. Extracción y Lavado de víscera		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.43
2	Porcino	0.46
3	Ovino	0.46
4	Caprino	0.46
IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio		
ZONA URBANA		
1	Vacuno	2.15
2	Porcino	1.35
3	Ovino	1.02



PODER LEGISLATIVO

4	Caprino	1.02
FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	4.10
2	Porcino	3.00
3	Ovino	2.02
4	Caprino	2.02

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$82.50
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$188.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$377.50
III.	Osario guarda y custodia anualmente por cada lote.	\$104.34
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio.	\$83.00



PODER LEGISLATIVO

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$93.00
c) A otros Estados de la República.	\$184.00
d) Al extranjero.	\$462.50
V. Mantenimiento	\$200.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.



PODER LEGISLATIVO

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Toda aquella toma particular (casa habitación y departamentos)

I. CABECERA MUNICIPAL

RANGO:

DE	A	PESOS
0	10 (Cuota Mínima)	\$85.00
DE	A	PRECIO POR M3
11	70	\$12.00
71	En Adelante	\$18.00

CUOTA FIJA \$115.00

II. ATLIACA Y ACATEMPA

RANGO:

DE	A	PESOS
0	10 (Cuota Mínima)	\$45.00



PODER LEGISLATIVO

III. ALMOLONGA Y ZOQUIAPA

RANGO:		
DE	A	PESOS
0	10 (Cuota Mínima)	\$30.00

IV. LOCALIDADES NO CONSIDERADAS EN OTRAS FRACCIONES

RANGO:		
DE	A	PESOS
0	10 (Cuota Mínima)	\$25.00

b) TARIFA TIPO: (MX) MIXTA

Toda aquella toma domiciliaria doméstica que cuente con algún local comercial no mayor a 20% de construcción, incluyendo iglesias y templos.

RANGO:

DE	A	PESOS
0	10 (Cuota Mínima)	\$95.00
DE	A	PRECIO POR M3
11	70	\$15.00
71	En adelante	\$20.00

c) TARIFA TIPO: (IN) INDUSTRIAL

Toda aquellas tomas que obtengan beneficio alguno con el uso del agua. (Purificadoras, auto lavados, lavanderías y tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fábricas, aceiteras, bloqueras, etc., que no estén considerados dentro de la tarifa Especial).



PODER LEGISLATIVO

RANGO:

DE	A	PESOS
0	10 (Cuota Mínima)	\$240.00
DE	A	PRECIO POR M3
11	70	\$30.00
71	En adelante	\$40.00

d) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL: Todas aquellas tomas que se destinen al uso comercial, como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, gasolineras, plazas comerciales, bancos, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general, etc.

RANGO:

DE	A	PESOS
0	10 (Cuota Mínima)	\$145.00
DE	A	PRECIO POR M3
11	70	\$25.00
71	En adelante	\$30.00

e) TARIFA TIPO: (ES) ESPECIAL

Toda aquella toma que está conectada a líneas principales de distribución de agua; como escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y del gobierno; rastros, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), estadios, centros recreativos, mercados municipales y de la zona.

RANGO:

DE	A	PESOS
0	10 (Cuota Mínima)	\$110.00



PODER LEGISLATIVO

DE	A	PRECIO POR M3
11	70	\$20.00
71	En adelante	\$25.00

CUOTA FIJA \$150.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$350.00
b) Zonas semi-populares.	\$280.00
c) Zonas residenciales.	\$500.00
d) Departamento en condominio.	\$420.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$420.00
b) Comercial tipo B.	\$370.00
c) Comercial tipo C.	\$325.00

La clasificación del tipo a que corresponda se determinará con base en la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

III.-POR CONEXIÓN y USO DE LA RED DE DRENAJE:

Los usuarios de agua potable que estén conectados a la red de drenaje y alcantarillado sanitario, pagarán a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tixtla por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable para los que corresponden a la Cabecera Municipal y un 10% a los que correspondan a las localidades,



PODER LEGISLATIVO

desglosando dicho concepto en el recibo de cobro, y destinando los recursos para el mantenimiento de éste. Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

Tarifas de Conexión a la Red de Drenaje:

a) Zonas populares.	\$350.00
b) Zonas semi-populares.	\$280.00
c) Zonas residenciales.	\$490.00
d) Departamentos en condominio.	\$420.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$335.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$420.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$35.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$400.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$350.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$400.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$400.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$300.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$500.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$450.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$500.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$450.00



PODER LEGISLATIVO

m) Reposición de terracería por m2.	\$250.00
n) Desfogue de tomas.	\$250.00
o) Reconexión.	\$600.00
p) Medidor.	\$1,200.00
q) Contrato.	\$3,030.00
r) Cambio de lugar de medidor.	\$420.00
s) Pipa de Agua abastecido en la Comunidades del Municipio	\$800.00

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, cubrirán los recargos por crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero



PODER LEGISLATIVO

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I.- Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará cuando se requiera el servicio, de acuerdo a lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	UMAS
	ZONA	
A)	Comunidades	0.06
B)	Popular	0.09
C)	Urbana	0.12

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

II.- Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagarán de manera mensual:

Clasificación	De primera clase (UMAS)	De segunda clase (UMAS)	De tercera clase (UMAS)
Restaurante y/o Bar	6.5	5.5	3.5
Hoteles	9.5	7.8	6.5
Tiendas Comerciales	15.0	12.5	9.5
Establecimientos Locales	4.5	3.5	2.0

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

III.- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 1.9 (UMAS)

IV.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública.

Por metro cuadrado 4.7 (UMAS)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente, y el costo del servicio tendrá un incremento del 50% extra.



PODER LEGISLATIVO

V.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

	Valor en UMAS
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico	1.0
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico	2.3

VI.- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo particular que dé servicio de recolección y por viaje.

	Valor en UMAS
a) Camiones de volteo	4.2
b) Camioneta de 3 toneladas	3.3
c) Camiones pick – up o inferior	2.1
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	1.1

VII.- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3 10.5 UMAS

VIII.- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares. 36.5 UMAS

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$65.50
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$65.50
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$92.50



PODER LEGISLATIVO

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$108.50
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$70.50
c) Por dictámen técnico sanitario	\$230.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$21.74
b) Debridación de absceso.	\$43.48
c) Curación.	\$26.09
d) Sutura menor, (Por Punto)	\$17.39
e) Sutura mayor, (Por Punto)	\$21.74
f) Inyección intramuscular.	\$8.70
g) Venoclisis.	\$130.43
h) Consulta dental.	\$21.74
i) Profilaxis Dental.	\$43.48
j) Obturación amalgama.	\$69.57
k) Extracción simple.	\$43.48
l) Extracción del tercer molar.	\$130.43
m) Examen de VDRL.	\$69.57
n) Examen de VIH.	\$130.43



PODER LEGISLATIVO

o) Exudados vaginales.	\$173.91
p) Grupo IRH.	\$34.78
q) Certificado médico.	\$43.48
r) Consulta de especialidad.	\$43.48
s) Sesiones de nebulización.	\$34.78
t) Toma de Presión.	\$8.70
u) Toma de Glucosa Periferica.	\$30.43
v) Toma de Peso y Talla.	\$8.70
w) Reacciones Febriles.	\$86.96
x) Antígeno Prostático.	\$152.56
y) Prueba de Embarazo.	\$86.96
z) Curación Dental.	\$86.96
aa) Retiro de Puntos (Por Punto).	\$8.70
bb) Lavado Ótico (Niños).	\$86.96
cc) Lavado Ótico (Adultos).	\$69.56
dd) Retiro de Implante.	\$86.96
ee) EGO	\$43.48
ff) Prueba Rápida para Hepatitis A.	\$130.43
gg) Prueba Rápida para Dengue.	\$130.43
hh) Extracción de uña	\$120.00
ii) Ultrasonido	\$350.00



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
1.- Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$323.08
b) Automovilista	\$320.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$246.15
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$192.31
2.- Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$400.00
b) Automovilista	\$420.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$323.08
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$192.31
3.- Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$462.00
4.- Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$178.85
b) Con vigencia de cinco años.	\$239.23
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	
II. OTROS SERVICIOS:	
1.- Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas (todo vehículo), en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	\$230.77



PODER LEGISLATIVO

2.- Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	\$230.77
3.- Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$60.00
4.- Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas, si es local, por kilómetro extra \$60.00 más.	\$245.77
b) Mayor de 3.5 toneladas, si es foráneo, por kilómetro extra \$60.00 más maniobra.	\$266.92
5.- Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por ingreso a la ciudad (carga y descarga).	\$192.31
6.- Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$462.00
7.- Permiso para Vehículos de Transporte por Carga y Descarga	
a) Hasta por 6 meses.	\$1,923.00
b) Por un año.	\$3,077.00
8.- Permiso para Circular fuera de Ruta	
a) Ruta de Servicio Público	\$116.00
9.- Permiso para Transportar Productos, Materiales y Equipos Diversos	
a) Por un año	\$192.00



PODER LEGISLATIVO

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal actual.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social.	\$460.50
b) Casa habitación de no interés social.	\$549.50
c) Locales comerciales.	\$639.00
d) Locales industriales.	\$831.00
e) Estacionamientos.	\$460.50
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$541.00



PODER LEGISLATIVO

g) Centros recreativos. \$639.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación. \$636.00

b) Locales comerciales. \$918.50

c) Locales industriales. \$920.50

d) Edificios de productos o condominios. \$920.50

e) Hotel. \$1,380.50

f) Alberca. \$920.50

g) Estacionamientos. \$831.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$831.00

i) Centros recreativos. \$920.50

III. De primera clase:

a) Casa habitación. \$1,841.00

b) Locales comerciales. \$2,019.50

c) Locales industriales. \$2,019.50

d) Edificios de productos o condominios. \$2,762.00

e) Hotel. \$2,941.00

f) Alberca. \$1,380.50

g) Estacionamientos. \$1,840.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$2,018.50

i) Centros recreativos. \$2,115.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial. \$3,678.50

b) Edificios de productos o condominios. \$4,600.00



PODER LEGISLATIVO

c) Hotel.	\$5,519.00
d) Alberca.	\$1,836.50
e) Estacionamientos.	\$3,678.50
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,600.00
g) Centros recreativos.	\$5,519.00

A) El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III y IV son los siguientes:

a.	Andadores
b.	Terrazas
c.	Escaleras
d.	Balcones
e.	Palapas
f.	Pérgolas
g.	Regaderas
h.	Montacargas
i.	Elevadores
j.	Baños
k.	Casetas de Vigilancia

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

Concepto	UMAS
a) Popular económica	0.07
b) Popular	0.09
c) Media	0.11
d) Comercial	0.13



PODER LEGISLATIVO

e) Industrial	0.13
f) Residencial	0.16
g) Turística	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias del Municipio de Tixtla de Guerrero, de acuerdo a sus medidas.

Concepto	UMAS
a) DE 60 x 90cms	1.11
b) DE 90 x 120 cms	1.68
c) DE 90 x 120 cms En adelante	1.96

D) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias del Municipio. 1.68 UMAS

E) Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.68 UMAS

F) Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.78 UMAS

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$25,516.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$255,163.50
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$425,289.50
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$850,580.50
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$1,701,161.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$2,551,742.50

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$12,882.50
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$85,058.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$212,645.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$425,289.50
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$773,243.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$1,190,330.00

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los



PODER LEGISLATIVO

conceptos mencionados en el artículo 26 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 26.

ARTÍCULO 33.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 34.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.50
b) En zona popular, por m2.	\$3.50
c) En zona media, por m2.	\$4.50
d) En zona comercial, por m2.	\$7.50
e) En zona industrial, por m2.	\$7.50
f) En zona residencial, por m2.	\$9.50



PODER LEGISLATIVO

- g) En zona turística, por m2. \$12.00

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 36.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% con base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción del director responsable de obra. \$895.50
- II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$446.50

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:



PODER LEGISLATIVO

I. Predios Urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.50
b) En zona popular, por m2.	\$3.50
c) En zona media, por m2.	\$4.50
d) En zona comercial, por m2.	\$5.50
e) En zona industrial, por m2.	\$6.50
f) En zona residencial, por m2.	\$9.50
g) En zona turística, por m2.	\$12.00

II. Predios rústicos, por m2: \$3.50

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.50
b) En zona popular, por m2.	\$4.50
c) En zona media, por m2.	\$5.50
d) En zona comercial, por m2.	\$8.50
e) En zona industrial, por m2.	\$15.00
f) En zona residencial, por m2.	\$19.00
g) En zona turística, por m2.	\$22.50

II. Predios rústicos por m2 \$2.50



PODER LEGISLATIVO

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m ² .	\$2.50
b) En zona popular, por m ² .	\$3.50
c) En zona media, por m ² .	\$3.50
d) En zona comercial, por m ² .	\$5.50
e) En zona industrial, por m ² .	\$7.50
f) En zona residencial, por m ² .	\$9.50
g) En zona turística, por m ² .	\$12.00

ARTÍCULO 41.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$92.50
II. Monumentos.	\$142.00
III. Criptas.	\$92.50
IV. Barandales.	\$57.00
V. Circulación de lotes.	\$56.00
VI. Capillas.	\$147.00



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona Urbana:

a) Popular económica.	\$20.00
b) Popular.	\$23.50
c) Media.	\$28.50
d) Comercial.	\$32.00
e) Industrial.	\$38.00

II.- Zona de Lujo:

a) Residencial.	\$46.50
b) Turística.	\$48.50

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 26, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 uma)
b) Adoquín.	(0.77 uma)
c) Asfalto.	(0.54 uma)
d) Empedrado.	(0.36 uma)
e) Banquetas	(1 uma)

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 49.- Por la expedición anual de la Licencia de Funcionamiento Ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV.- Giros de alojamiento temporal que operen calderas.



PODER LEGISLATIVO

V.- Centros de espectáculos establecidos y no establecidos.

VI.- Salones de fiesta o eventos.

VII.- Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

- a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).
- b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VIII.- Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

IX.- Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

X.- Cava con venta de bebidas alcohólicas

XI.- Souvenires

XII.- Tabaquería

XIII.- Centro de espectáculos establecidos y no establecidos

XIV.- Venta y almacenaje de acumuladores de energía

XV.- Artículos para alberca

XVI.- Servicio Automotriz.

XVII.- Aserradero.

XVIII.- Billar.

XIX.- Campamentos para casas rodantes.

XX.- Cementera.

XXI.- Centro de Espectáculos Establecidos.

XXII.- Circos y otros espectáculos no establecidos.

XXIII.- Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.

XXIV.- Farmacia.

XXV.- Consultorios de medicina general y especializados.



PODER LEGISLATIVO

- XXVI.- Clínicas de consultorios médicos
- XXVII.- Consultorio dental
- XXVIII.- Acuarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXIX.- Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXX.- Edificación residencial y no residencial (constructora).
- XXXI.- Fabricación de fibra de vidrio
- XXXII.- Gas a domicilio
- XXXIII.- Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
- XXXIV.- Gasolinera
- XXXV.- Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno
- XXXVI.- Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
- XXXVII.- Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
- XXXVIII.- Laboratorio Médico y de Diagnóstico
- XXXIX.- Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
- XL.- Pozolerías.
- XLI.- Rosticerías.
- XLII.- Discotecas.
- XLIII.- Talleres mecánicos.
- XLIV.- Talleres de hojalatería y pintura.
- XLV.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XLVI.- Talleres de lavado de auto.
- XLVII.- Herrerías.
- XLVIII.- Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
- XLIX.- Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales.
- L.- Manejo de residuos no peligrosos.
- LI.- Productos y accesorios para mascotas
- LII.- Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
- LIII.- Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).



PODER LEGISLATIVO

- LIV.- Parque de diversiones y temático
- LV.- Parques Acuáticos y Balnearios
- LVI.- Fabricación de perfumes
- LVII.- Pescadería
- LVIII.- Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
- LIX.- Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
- LX.- Purificadora de agua
- LXI.- Servicios de Control y Fumigación de Plagas
- LXII.- Servicios Funerarios
- LXIII.- Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
- LXIV.- Taller de hojalatería y pintura
- LXV.- Taller de mofles
- LXVI.- Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
- LXVII.- Tortillería y Molinos
- LXVIII.- Veterinaria
- LXVIX.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- LXX.- Venta y almacén de productos agrícolas.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.50 (UMA's)**.

ARTÍCULO 50.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 49, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 51.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:



PODER LEGISLATIVO

Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas

I	Constancia de pobreza	GRATUITA
II	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 51.50
III	Constancia de residencia.	
	a) Para nacionales	\$ 54.00
	b) Tratándose de Extranjeros.	\$ 127.50
IV	Constancia de buena conducta.	\$ 54.00
V	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 51.50
VI	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	\$ 127.50
	b) Por refrendo.	\$ 96.00
VII	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 127.50
VIII	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	\$ 51.50
	b) Tratándose de extranjeros.	\$ 127.50
	c) Para tramite de becas	GRATUITA
IX	Certificados de reclutamiento militar.	\$ 51.50
X	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 99.00



PODER LEGISLATIVO

XI	Certificación de firmas.	\$	102.00
XII	Certificación de la forma 3dcc	\$	95.00
XIII	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:		
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$	51.50
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$	6.50
XIV	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$	55.00
XV	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$	55.00
XVI	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, sí como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.		GRATUITA
XVII	Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.		GRATUITA
XVIII	Registro de Fierro quemador y patente	\$	150.00
XIX	Refrendo de Fierro quemador	\$	120.00
XX	Constancia de identificación	\$	112.97
XXI	Carta de recomendación		GRATUITA
XXII	Trámite de avisos notariales	\$	72.45
XXIII	Trámite de naturalización de personas		



PODER LEGISLATIVO

XXIV	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	\$ 185.65
		\$ 8.50
XXV	Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes	GRATUITAS

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 52.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$55.00
2.- Constancia de No propiedad.	\$103.00
3.- Constancia de Propiedad.	\$133.90
4.- Dictamen de uso de suelo o Constancia de Factibilidad de Giro	\$231.50
5.- Constancia de no afectación.	\$213.50
6.- Constancia de número oficial.	\$110.00
7.- Constancia de No Adeudo de Servicio de Agua Potable.	\$63.00
8.- Constancia de No Servicio de Agua Potable.	\$63.00
9.- Constancia de Alineamiento	\$143.00
10.- Constancia de uso de suelo	\$639.00



PODER LEGISLATIVO

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del Valor Fiscal del Predio.	\$100.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$123.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De Predios Edificados.	\$103.00
b) De Predios No Edificados.	\$53.00
4.- Certificación de la superficie Catastral de un Predio.	\$193.50
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$63.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$105.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$470.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$939.50
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,409.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,877.50

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$55.00
---	---------



PODER LEGISLATIVO

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$55.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$103.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$103.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$141.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$55.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$384.50
2.- Inscripción de apeo y deslinde emitido por autoridad Judicial, se pagará;	\$350.00
3.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$255.50
b) De una y hasta 5 hectáreas.	\$463.50
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$767.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,023.50
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,279.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,535.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$22.00



PODER LEGISLATIVO

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$191.50
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$382.50
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$575.00
d) De más de 1,000 m2.	\$767.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$255.50
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$512.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$767.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,022.50

Los documentos a que se refieren los artículos 51, 52 y 53 de la presente Ley, serán expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN OCTAVA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 53.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- ENAJENACIÓN

1.- Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes. Comercio al por mayor con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada (abarroteras u otras denominaciones)	\$4,038.00	\$2,019.00
b) Abarrotes. Comercio al por menor con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada (miscelánea, tendajones y similares)	\$1,994.00	\$997.00
c) Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas	\$7,479.50	\$2,802.00
d) Comercio al por menor de bebidas alcohólicas	\$4,250.00	\$2,100.00
e) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	\$12,369.50	\$6,185.00

f) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas	\$16,025.50	\$8,013.00
g) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	\$1,687.00	\$843.00
h) Ultramarinos.	\$1,687.00	\$843.00
i) Centro Botanero	\$9,739.00	\$4,869.50

2.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada (abarroteras u otras denominaciones)	\$3,252.00	\$1,624.00
b) Abarrotes. Comercio al por menor con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada (miscelánea, tendajones y similares)	\$1,940.00	\$997.00
c) Comercio al por mayor de cerveza y/o bebidas alcohólicas	\$7,589.00	\$3,797.00
d) Comercio al por menor de cerveza y/o bebidas alcohólicas	\$3,250.00	\$2,100.00
e) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	\$13,200.00	\$6,180.00



PODER LEGISLATIVO

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares y Snack-bar.	\$15,948.50	\$7,973.00
b) Cabarets.	\$17,720.50	\$8,533.00
c) Cantinas.	\$12,757.50	\$6,379.50
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$22,152.00	\$11,075.50
e) Discotecas o salón de baile o similares.	\$1,899.50	\$992.00
f) Pozolería con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	\$1,240.00	\$784.00
g) Cevichería, marisquería, ostionería y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	\$1,240.00	\$784.00
h) Fonda con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	\$1,950.00	\$950.50
i) Lonchería con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	\$1,950.00	\$950.50
j) Taquería con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	\$1,950.00	\$950.50
k) Antojería y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	\$1,950.00	\$950.50
l) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación	\$1,850.00	\$950.50
m) Restaurant de mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas.	\$1,850.00	\$950.50



PODER LEGISLATIVO

n) Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,802.00	\$900.50
o) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	\$1,802.00	\$900.50
p) Pulquerías	\$5,500.00	\$3,950.00
q) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$22,904.50	\$11,453.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$2,040.00	\$1,020.00
s) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas y similares.	\$2,040.00	\$1,020.00
t) Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general.	\$28,036.12	\$13,945.82
u) Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas	\$2,980.77	\$1,098.95
v) Venta, Procesadoras y Envasadoras de mezcal	\$3,913.04	\$1,956.52
w) Venta de micheladas	\$2,040.00	\$1,200.00



PODER LEGISLATIVO

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos dentro y fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|---|
| a) Por el traspaso o cambio de propietario, el cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de; | \$ 784.00 |
| b) Tratándose de cambio de giro. | Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate |
| c) Por cambio de domicilio. | \$ 750.00 |
| d) Por cambio de nombre o razón social. | \$ 750.00 |
| e) Por aumento de giros anexos compatibles con el principal | Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate |
| f) Por cualquier otro tipo de modificación. | \$ 875.00 |

V.- Que en caso, de ampliación transitoria de horarios de manera excepcional y transitoria, se deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

VI.- Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío (UMAS) \$0.40

SECCIÓN NOVENA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE CONSTANCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 54.- Por el otorgamiento y refrendo de Constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el



PODER LEGISLATIVO

expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Instituciones de crédito, empresas financieras o bancos que se encargan de captar recursos en forma de depósitos, y prestación de dinero, así como la prestación de servicios financieros.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Constancia de Empadronamiento	\$ 39,565.22	\$ 19,782.61

II. Distribuidoras de Gas LP

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Constancia de Empadronamiento	\$ 21,739.13	\$ 10,869.56

III. Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles, Lubricantes para vehículos de motor, Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles alternativos, como gas licuado de petróleo (GLP), gas natural, gas natural comprimido, etanol, biodiésel, hidrógeno, keroseno, entre otros.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Constancia de Empadronamiento	\$ 39,565.22	\$ 19,782.61

IV. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Tres Estrellas	\$4,347.83	\$2,173.91
b) Dos Estrellas	\$3,478.26	\$1,739.13
c) Una Estrella	\$2,608.70	\$1,304.35

VI. Por la inscripción al registro anual de Constancias de Empadronamiento.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de constancias de empadronamiento.



PODER LEGISLATIVO

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las constancias de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a la siguiente tarifa;

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Constancia de Empadronamiento	\$ 1,200.00	\$ 650.00

De acuerdo al siguiente catálogo;

N/P	COMERCIO
1.	Accesorios para autos y camiones



PODER LEGISLATIVO

2.	Accesorios para celulares y refacciones
3.	Agencia de viajes
4.	Alberca
5.	Alfarería
6.	Amueblados
7.	Análisis clínicos en general
8.	Artículos de limpieza y similares
9.	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa
10.	Atención médica y hospitalización
11.	Auto lavado
12.	Banquetes y repostería
13.	Baños
14.	Barbería
15.	Bazar y novedades
16.	Bisutería y accesorios para vestir
17.	Boutique
18.	Cardio escaladoras
19.	Casa de empeño
20.	Caseta telefónica y copiado
21.	Cenaduría, Taquería
22.	Cerrajería
23.	Ciber
24.	Cine
25.	Clases de zumba
26.	Clínica de belleza
27.	Club Social
28.	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra
29.	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca
30.	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas
31.	Comercio al por menor de plantas y flores naturales, y viveros



PODER LEGISLATIVO

32.	Comercio al por menor de productos naturistas
33.	Comercio de abarrotes y ultramarinos
34.	Compra-Venta de autos y camiones
35.	Compra-Venta de bienes raíces
36.	Compra-Venta de llantas, accesorios y servicios
37.	Compra-Venta de lotes de terrenos en panteones
38.	Compra-Venta de material eléctrico
39.	Compra-Venta de material para tapicería
40.	Compra-Venta de medicamentos
41.	Compra-Venta de oro y plata
42.	Consultorio Dental
43.	Consultorio Optométrico
44.	Consultorio Pediátrico
45.	Cremería, salchichería y sus derivados
46.	Depósito de refrescos
47.	Desayunos y Meriendas
48.	Desechables y similares
49.	Despacho Contable
50.	Distribución de blancos por catálogos
51.	Dulcería
52.	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y diversos niveles educativos
53.	Elaboración de artesanías de material reciclable
54.	Elaboración de crepas
55.	Elaboración de pan
56.	Enseñanza de idiomas
57.	Escuela de computación e ingles
58.	Escuela de gastronomía
59.	Estética de animales
60.	Expendio de huevo
61.	Fabricación y venta de hielo para consumo humano
62.	Farmacia, droguerías



PODER LEGISLATIVO

63.	Ferretería
64.	Florería
65.	Flores de la región
66.	Fonda y Restaurante
67.	Foto galería, fotos, videos
68.	Frutería
69.	Fuente de sodas
70.	Galería
71.	Gimnasio
72.	Helados, dulces y postres
73.	Huarachería
74.	Intermediación de seguros
75.	Lavandería, planchado, secado y similares
76.	Legumbres
77.	Librería
78.	Lonchería
79.	Maderería
80.	Mantenimiento residencial
81.	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora
82.	Manualidades y sus derivados
83.	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares
84.	Mármoles y granitos en general
85.	Mensajería y paquetería
86.	Miscelánea
87.	Molino de nixtamal
88.	Mueblería, decoración y persianas
89.	Novedades y regalos
90.	Oficinas administrativas
91.	Óptica
92.	Paletería y venta de aguas frescas
93.	Pastelería
94.	Peluquería



PODER LEGISLATIVO

95.	Pizzería
96.	Planta purificadora de agua
97.	Préstamos grupales
98.	Publicidad
99.	Recaudería
100.	Rectificaciones de motores y venta de refacciones
101.	Refaccionaria
102.	Reparación de calzado
103.	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía
104.	Salón de belleza
105.	Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas
106.	Sastrería
107.	Servicio de control de plagas
108.	Servicio eléctrico automotriz
109.	Servicios de enfermería
110.	Servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones
111.	Servicios inmobiliarios y de alquiler
112.	Servicios médicos en general
113.	Souvenirs y artesanías
114.	Tabaquería
115.	Taller de clutch y frenos
116.	Taller de hojalatería
117.	Taller de serigrafía, grabado e imprenta
118.	Taller mecánico
119.	Tapicería y decoración en general
120.	Telecomunicaciones
121.	Tlapalería
122.	Torno, soldadura, herrería y similares
123.	Tortillería
124.	Unidad Médica
125.	Venta de acabados de madera y ventiladores



PODER LEGISLATIVO

126.	Venta de accesorios y polarizado
127.	Venta de aguas frescas
128.	Venta de alimentos balanceados para animales
129.	Venta de antojitos mexicanos
130.	Venta de aparatos electrónicos y accesorios
131.	Venta de artesanías en general
132.	Venta de artículos de plásticos
133.	Venta de artículos religiosos
134.	Venta de ataúdes
135.	Venta de bolsas y mochilas
136.	Venta de bolsas, calzado para dama y similares
137.	Venta de café
138.	Venta de Carne de puerco y sus derivados
139.	Venta de Carne de Res
140.	Venta de chácharas
141.	Venta de colchas
142.	Venta de comida
143.	Venta de cosméticos
144.	Venta de equipo deportivo
145.	Venta de equipos celulares
146.	Venta de extintores y equipos de seguridad
147.	Venta de frituras de maíz
148.	Venta de Gelatinas
149.	Venta de lentes polarizados y accesorios
150.	Venta de mariscos secos
151.	Venta de masa
152.	Venta de Materias Primas Forestales
153.	Venta de Miel de Abeja
154.	Venta de perfumes y esencias
155.	Venta de pescados y mariscos
156.	Venta de pollo crudo
157.	Venta de pollos asados



PODER LEGISLATIVO

158.	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas
159.	Venta de productos preparados de nutrición celular
160.	Venta de refacciones
161.	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas
162.	Venta de relojes y reparación
163.	Venta de ropa para dama, caballeros, niños y accesorios
164.	Venta de ropa por catalogo
165.	Venta de sombreros
166.	Venta de suplementos alimenticios
167.	Venta de tortas
168.	Venta de tortillas hechas a mano
169.	Venta de vidrios y aluminios
170.	Venta y reparación de batería
171.	Verduras
172.	Veterinaria
173.	Zapatería y similares

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 21:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 55.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$230.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$461.50 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$920.50 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|-----------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2. | \$319.50 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$1,150.50 |
| c) De 5.01 m2. En adelante. | \$1,279.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$461.50 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$921.50 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,841.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$462.50

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$1,841.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$232.50 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$447.00 |



PODER LEGISLATIVO

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	\$162.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$43.50
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	\$319.50
2.- Por día o evento anunciado.	\$128.50

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE ANIMALES

ARTÍCULO 57.- Por los servicios municipales que se presten, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$125.00
b) Agresiones reportadas.	\$313.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$251.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$81.00
e) Consultas.	\$27.50
f) Baños garrapaticidas.	\$54.00



PODER LEGISLATIVO

g) Cirugías. \$250.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. \$1,920.50
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$2,558.50

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.



PODER LEGISLATIVO

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 60.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1.- Mercado central:	Pesos
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$5.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$3.00
2.- Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.50
3.- Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$3.50
4.- Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.50
5.- Unidad Deportiva	
a) Entrada General	\$3.00
b) Uso de baños	\$3.00
c) Por Partido, de día	\$100.00
d) Por Partido, de noche	\$200.00
e) A Instituciones deportivas (Mensualidad)	\$1,000.00



PODER LEGISLATIVO

f) Por concesión de Tienda (Mensualidad)	\$1,000.00
g.- Renta de espacios publicitarios cada 6 meses	\$1,200.00
h.- Comercio Ambulante en Unidad Deportiva, por día	
I.-Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	\$20.00
II.- Venta de aguas frescas	\$55.00
III.- Venta de artículos deportivos	\$55.00
IV.- Venta de tacos	\$120.35
V.- Venta de mariscos	\$120.35
VI.-Venta de otros alimentos	\$120.35
6.- Auditorios o centros sociales, por evento.	
I.- Eventos Sociales	\$1,920.50
II.- Eventos comerciales o lucrativos	\$2,300.20
III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
1. Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$379.00
b) Segunda clase.	\$271.00
c) Tercera clase.	\$163.00
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$216.50



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|-------------------|----------|
| b) Segunda clase | \$163.00 |
| c) Tercera clase. | \$108.50 |

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$4.50
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$86.00
3. Zonas de estacionamientos municipales. VALOR
 - a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$3.50
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$6.50
 - c) Camiones de carga por cada 30 min. \$6.50
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$48.50
5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
 - a) Centro de la cabecera municipal. \$184.00
 - b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal,



PODER LEGISLATIVO

exceptiando al centro de la misma.	\$ 98.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 27.50
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 13.00

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	VALOR
a) Por camión sin remolque	\$ 92.50
b) Por camión con remolque	\$184.00
c) Por remolque aislado	\$ 98.00

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$487.50

II. Por la ocupación temporal de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$22.00

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2, o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.50

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: \$103.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en otros artículos de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$103.00



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.35 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.0 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.42 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN CUARTA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 63.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Ganado mayor. | 0.70 UMAS |
| b) Ganado menor. | 0.30 UMAS |

ARTÍCULO 64.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | 1.70 UMAS |
| b) Automóviles. | 2.90 UMAS |
| c) Camionetas. | 4.00 UMAS |
| d) Camiones. | 5.20 UMAS |
| e) Bicicletas. | 0.70 UMAS |
| f) Tricicletas | 0.75 UMAS |

ARTÍCULO 66.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | 1.20 UMAS |
| b) Automóviles. | 1.80 UMAS |



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|----------------|-----------|
| c) Camionetas. | 3.20 UMAS |
| d) Camiones. | 4.00 UMAS |

SECCIÓN SEXTA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y lavaderos; los usuarios pagarán por estos servicios de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Entrada General de Balnearios	\$17.39
Lavaderos	\$8.70

SECCIÓN SÉPTIMA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN OCTAVA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

a) Baños Públicos en General	\$3.00
b) Baños Públicos en Mercados	\$3.00
c) Baños en Centros deportivos o de recreación	\$3.00

SECCIÓN NOVENA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:



PODER LEGISLATIVO

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.
- VII. Láminas
- VIII. Cemento
- IX. Tabicón

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en el Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$3,248.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura
 - II. Objetos decomisados
 - III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:
VALOR
- | | |
|---|---------|
| A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) | \$65.00 |
|---|---------|



PODER LEGISLATIVO

B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$32.50
C) Formato de Licencia	\$55.00
D) Gaceta municipal	\$27.50
E) Venta de Reglamentos	\$27.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio p or concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad



PODER LEGISLATIVO

en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 y 17-A del Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el



PODER LEGISLATIVO

Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5



PODER LEGISLATIVO

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150



PODER LEGISLATIVO

29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invasión de carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10



PODER LEGISLATIVO

45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5



PODER LEGISLATIVO

63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8



PODER LEGISLATIVO

5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicha dirección, el Ayuntamiento, de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las



PODER LEGISLATIVO

Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador.

Multa de 10 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Omitir reportar para su atención oportuna a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, o al Ayuntamiento; las fugas de agua que se presenten en su domicilio. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 10 a 30 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 5 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 10 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 10 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.



PODER LEGISLATIVO

IX.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XI.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos, producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección de Desarrollo Ambiental, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 200 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con 30 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:



PODER LEGISLATIVO

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

III. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Se multara de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IV. Se sancionará con multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo persona física o moral construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

d) Realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.



PODER LEGISLATIVO

e) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Desarrollo Ambiental o a la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

V. Se sancionará con multa de 100 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.



PODER LEGISLATIVO

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
 - d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- X. Se sancionará con multa de 250 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.
- XI. Se considerará que incurre en ecodidio y se sancionará con multa de 300 a 600 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 5 a 20 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro, con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 20 a 40 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al Ayuntamiento, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.



PODER LEGISLATIVO

4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarrillos o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público, mas allá de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por el reglamento municipal.

Se sancionará con multa de 25 UMA's a 55 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:



PODER LEGISLATIVO

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el reglamento municipal.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso.
11. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
12. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
13. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos,



PODER LEGISLATIVO

hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.

14. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
15. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
16. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
17. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
18. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
19. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
20. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
21. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.
22. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales,
2. Bienes muebles, y
3. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTRO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a dos Unidades de Medida y Actualización, ni superiores a la misma, elevada al año.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán



PODER LEGISLATIVO

provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan



PODER LEGISLATIVO

financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$202.683.500.00 (DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100)** que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

1			IMPUESTOS:	\$ 4,857,528.06
1	1		Impuestos sobre los ingresos	\$ 4,200.00
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos	\$ 4,200.00
1	2		Impuestos sobre el patrimonio	\$ 2,732,870.67
1	2	1	Predial	\$ 2,732,870.67
1	3		Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$ 895,579.87
1	3	1	Sobre adquisiciones de inmuebles	\$ 895,579.87
1	7		Accesorios de Impuestos	\$ 428,181.67
1	7	1	Fomento educativo, asistencia social, turismo y caminos	\$ 428,181.67
1	7	1	1 Recargos	\$ 159,458.31
1	7	1	2 Multas	\$ 133,309.03
1	7	1	3 Actualización	\$ 135,414.33
1	8		Otros Impuestos	\$ 796,695.85
1	8	1	Pro-Bomberos	\$ 180,845.62
1	8	2	Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	\$ 327,796.08
1	8	3	Aplicados por Servicios de Transito	\$ 140,524.03
1	8	4	Pro-Ecología	\$ 147,530.12

PODER LEGISLATIVO

4			DERECHOS	\$	9,761,275.55	
4	1		Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público	\$	373,510.99	
4	1	1	Por el uso de la vía pública	\$	181,037.21	
4	1	2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$	192,473.78	
4	3		Derechos por Prestación de servicios.	\$	7,129,050.48	
4	3	1	Servicios Generales en Panteones	\$	166,094.73	
4	3	2	Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$	2,629,472.44	
4	3	3	Servicio de Alumbrado Público	\$	3,445,458.71	
4	3	4	Servicios Municipales de Salud	\$	205,843.90	
4	3	5	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	\$	249,061.37	
4	3	6	Señales para ganado, fierros y marcas.	\$	26,919.42	
4	3	7	Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$	406,199.91	
4	4		Otros Derechos	\$	1,311,863.83	
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$	280,400.00	
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$	280,400.00
4	4	2	Por la Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$	157,105.39	
4	4	3	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales	\$	63,090.00	
4	4	4	Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	219,090.00	

4	4	5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	\$	536,778.44
4	4	6	Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	\$	55,400.00
4	5		Accesorios de Derechos	\$	946,850.25
5			PRODUCTOS	\$	1,090,163.36
5	1		Productos de Tipo Corriente	\$	1,090,163.36
5	1	1	Intereses Financieros	\$	26,900.00
5	1	2	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	\$	223,445.36
5	1	3	Otros Productos	\$	839,818.00
6			APROVECHAMIENTOS	\$	613,933.03
6	1		Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$	613,933.03
6	1	1	Multas Administrativas	\$	613,933.03
6	1	1	1 Seguridad Publica	\$	116,358.84
6	1	1	2 Transito Municipal	\$	436,925.77
6	1	1	3 Por concepto de Protección al Medio Ambiente	\$	60,648.42
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$	186,360,600.00
8	1		Participaciones	\$	77,203,000.00
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP)	\$	60,088,180.00
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	\$	8,013,120.00
8	1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	\$	2,813,900.00
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	\$	6,287,800.00
8	2		Aportaciones	\$	109,157,600.00



PODER LEGISLATIVO

8	2	1	Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal (FISM-DF)	\$	76,315,500.00
8	2	2	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios (FORTAMUN-DF)	\$	32,842,100.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 77, 79 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracciones VIII, IX y X, de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los conceptos y tarifas que se consideran para cobro en la presente Ley y que no fueron enunciados en leyes anteriores, considerarán para su cobro el valor o porcentaje contenidos en la presente Ley, siempre que por intereses que convengan al contribuyente, solicite un documento oficial expedido por el área correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento Municipal en el ejercicio fiscal de que se trate, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero, en apego a la Ley de Firma Electrónica Avanzada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012; emitirá documentos oficiales utilizando la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) del funcionario responsable del trámite realizado, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que



PODER LEGISLATIVO

es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, debiendo informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el Informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para todo trámite en la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Desarrollo Ambiental y Protección Civil. Así mismo, deberá aplicar el mismo proceso para los trámites de Licencias de Construcción.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MASEDONIO MENDOZA BASURTO

DIPUTADA SECRETARIA

ELZY CAMACHO PINEDA

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 340 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.)